

IVA, acreditamiento, requisitos y modalidades

L.C. y E.F. Deyanira A. Gutiérrez Hernández*

L.C. y E.F. José de Jesús Milla Arufe*

Introducción

EL IVA es uno de los impuestos más importantes en cuanto a recaudación se refiere; para este año se esperan aproximadamente 313,739 millones de pesos. Es una de las mejores alternativas para financiar el gasto público; aunado a ello las economías latinoamericanas han optado por la disminución de los aranceles, del Impuesto Sobre la Renta y, en general, de los gravámenes al capital, siendo desplazados por el IVA.

Antecedentes de la creación del IVA

Los impuestos indirectos, que es a la clasificación a la que pertenece el IVA, sustituyeron el sistema de impuestos múltiples sobre consumos específicos que existía (el impuesto a los timbres postales, a las ventanas, al consumo de salmón, etc.) por el IVA actual.

En 1953 el francés Maurice Lauré planteó la posibilidad de crear el IVA. También se conoce una propuesta realizada en Alemania —en 1919— por Von Siemens (Lagares, 2004: 7-8). A partir de allí se implementaría en Francia (1954) y otros países europeos, pero su expansión se presenta a partir de los años setenta, tanto en los países desarrollados como en América Latina. En 1979, de un total de 27 países que lo habían adoptado, 12 correspondían a Europa y 12 a América latina; durante los años

ochenta el número total ascendió a 47 y una ampliación fuerte se presentó durante los años noventa, alcanzando 123 países en 2001 (Ebrill, *et al*, 2002: 45).

De este modo, la vida del Impuesto al Valor Agregado en los países latinoamericanos es ligeramente superior a 20 años. Por lo tanto, su proceso de implementación no está terminado; se sigue buscando la tasa óptima que deberá cobrarse, en algunos años se disminuye la tasa, en otros se aumenta y se registran las experiencias obtenidas.

Encontrar el nivel adecuado de IVA para un país implica incrementar la tarifa hasta que sus nuevas variaciones ya no aumenten la recaudación, para de allí retornarse hasta la tarifa con la que se obtuvo mayores ingresos. Otra opción es instaurar una tarifa específica, mantenerla en el tiempo y ocuparse de perfeccionar el resto del sistema tributario, como es el caso de Chile.

Los estudios señalan que una vez que el impuesto es introducido se va incrementando en el tiempo el nivel de la tarifa, haciendo que la recaudación también se incremente; pero llega un momento en el cual los nuevos incrementos de la tarifa hacen

* Licenciados en Contaduría; Especialistas Fiscales; Profesores del área fiscal en la FCA; Integrantes de la Academia de Fiscal de la misma institución; Socios del despacho Milla Arufe Asociados SC; Asesores del ISSSTE a nivel nacional en materia Fiscal y Financiera. millaarufe@yahoo.com.mx

disminuir la recaudación en lugar de aumentarla (curva de Laffer). Los incrementos sucesivos de las tasas generan un impacto positivo en la recaudación en el corto plazo, pero en escasos años los contribuyentes encuentran la manera de evadir o eludir el impuesto, y en ese afán de pagar lo estrictamente indispensable buscan generar el mayor número de artículos para acreditar y que les generen un menor pago de Impuesto al Valor Agregado.

Ante este contexto el **acreditamiento** del impuesto cobra gran relevancia porque es el mecanismo mediante el cual será posible la resta del IVA acreditable y consecuentemente el menor pago de impuestos.

Desafortunadamente este mecanismo no es del todo fácil, y las autoridades incorporan cada vez más una serie de requisitos y mecánicas que han sido por demás complejas, mismas que a continuación trataremos de desarrollar.

Desarrollo

Recordemos los **principales elementos de esta contribución**, así como algunas generalidades.

Sujetos:

Están obligados al pago del impuesto:

- Las Personas Físicas.
- Las Personas Morales.

Objeto:

Que en territorio nacional (**fuelle**) realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Presten servicios independientes.

III. Otrorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV. Importen bienes o servicios.

Base: Artículos 12, 18, 18^a, 23 y 27 de la LIVA.

Tasas:

- 15% Tasa general (Artículo 1º de la LIVA).
- 10% Región fronteriza, excepto inmuebles (Artículo 2º de la LIVA).
- 0% (Artículo 2º -A de la LIVA).

Tasa del IVA en región fronteriza (Artículo 2º de la LIVA)

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores que señala la LIVA (Artículos 12, 18, 18^a, 23 y 27 de la LIVA):

- Cuando los actos o actividades se realicen por residentes en la región fronteriza, y
- Siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la región fronteriza.

Importaciones en región fronteriza

Se aplicará la **tasa del 10%** siempre que los **bienes y servicios sean enajenados o presentados en la región fronteriza.**

Enajenación de bienes en región fronteriza

El IVA se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la **tasa de 15%**.

Alcance de región fronteriza

- La franja fronteriza de 20 Km paralela a las líneas divisoras internacionales del norte y sur del país.

- Baja California.
- Baja California Sur.
- Quintana Roo.
- Cananea Sonora.

Región parcial de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisora internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 Km.; al oeste del municipio de Plutarco Elías Calles, de este punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a punto situado a 10 Km. al este del puerto peñasco; de ahí siguiendo el cauce de este río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisora internacional.

Residentes en región fronteriza (normatividad del SAT 5.1.1)

Para efectos del Artículo 2º de la Ley del IVA, se consideran residentes en la región fronteriza a los contribuyentes con uno o varios locales o establecimientos en dicha región, por lo que se refiere a los actos o actividades que se realizan en dichos locales o establecimientos.

Lo anterior también es aplicable a los contribuyentes u otras personas que realicen dichos actos o actividades en la región mencionada, por conducto de comisionistas o personas que actúen por cuenta ajena, con local o establecimiento en el citado lugar.

Se entiende por trasladado de IVA (Impuesto Indirecto)

El cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a las personas con las que realiza los actos o actividades de un monto equivalente al impuesto establecido en la Ley.

Impuesto Acreditable (Artículo 4 de la LIVA, junio 2005)

IVA que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios.

El derecho al acreditamiento es personal y no podrá ser transmitido entre vivos, excepto tratándose de fusión.

En el caso de escisión de sociedades el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando ésta última desaparezca se estará a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del Artículo 14-B del Código (Artículo 4º de junio de 2005).

Ubica fácilmente los capítulos que conforman la Ley del IVA.

De los Artículos 1 al 7 son generalidades, en el 8 inicia el objeto para la enajenación de bienes; si cuentas los Artículos de la Ley de cinco en cinco, excluyendo el 13 porque es de mala suerte, es fácil que sepas la base o los exentos de cualquier capítulo. Observa:

Artículos de la Ley del IVA

	Enajenación de bienes	Prestación de servicios	Uso o goce temporal de bienes	Importación	Exportación
Objeto	8	14	19	24	29
Exentos	9	15	20	25	30
Fuente	10	16	21	26	
Momentos	11	17	22	27	
Base	12	18	23	28	

9-14 excepto el 13 son 5

Artículos que mencionaremos a lo largo de este artículo y que sufrieron modificaciones en el decreto del 7 de junio de 2005

Acreditamiento del IVA

Ley del IVA antes del 7 de junio de 2005	Después Decreto del 7 de junio de 2005	Descripción
Artículo 4°	Artículo 4°. Se reforma.	Se eliminan los requisitos del acreditamiento, mismos que pasan al Artículo 5. Para quedar únicamente la definición de acreditamiento y de impuesto acreditable.
Artículo 5° "Pago mensual del Impuesto" pasa al 5-D →	Artículo 5° Se reforma.	Se incorporan los requisitos de acreditamiento que se mencionaban en el Artículo 4.
Artículo 4-A se deroga y pasa al →	Artículo 5-A.	Ajuste por acreditamiento de inversiones utilizadas indistintamente en actividades gravadas exentas.
Artículo 4-B se deroga y pasa al →	Artículo 5-B.	Ajuste proporcional con base al año de calendario inmediato anterior.
Artículo 4-C se deroga y pasa al →	Artículo 5-C.	Conceptos que no se incluyen en los ajustes. ←
Antes Artículo 5° "Pago mensual del impuesto"	Artículo 5-D. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el Artículo 33 de esta Ley. * Plazo para efectuar el pago del impuesto. * Procedimiento para calcular el pago mensual. Pago del impuesto por la importación de bienes tangibles.	Se Adiciona.

De acuerdo con el Artículo 4° de la LIVA, el **acreditamiento** consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en dicha Ley, la tasa que corresponda según sea el caso.

Acreditamiento

	Concepto	Importe
	Valor de los actos o actividades gravados	\$ 100,000.00
(x)	Tasa correspondiente	15%
(=)	IVA trasladado por el contribuyente	\$ 15,000.00
(-)	IVA acreditable	12,000.00
(=)	IVA por pagar	\$ 3,000.00

Se entiende por el impuesto acreditable, el IVA **trasladado** por el contribuyente y el propio con motivo de la importación de bienes y servicios en el mes de que se trate.

Requisitos para el acreditamiento del IVA

Según el Artículo 4° (Ahora Artículo 5° de acuerdo al Decreto publicado el 7 de junio de 2005), para que sea acreditable el impuesto deberán reunirse los requisitos siguientes:

1. Debe corresponder a bienes, servicios, o uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por

las que se debe pagar el IVA, o a las que se les aplique la tasa de 0%.

- Se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas que sean deducibles para ISR, aun si no se está obligado al pago de este último impuesto.

En dicho Artículo también se menciona que para efectos del ISR existen bienes parcialmente deducibles, y por lo tanto el acreditamiento del IVA seguirá la misma suerte.

La deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo es una erogación totalmente deducible cuando se reúnan los requisitos establecidos en la LISR.

- Son erogaciones parcialmente deducibles para ISR, el monto equivalente al impuesto que haya sido trasladado y el propio con motivo de importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del citado ISR.

Caso 1

La empresa “Acrédito, S.A. de C.V.”, dedicada a la comercialización de muebles



tiene un automóvil parcialmente deducible, y desea obtener el monto del IVA acreditable derivado del pago de la prima de seguro de dicho auto.

Datos:

Concepto	Importe
• Monto de la prima del seguro	\$50,000.00
• IVA trasladado al contribuyente (50,000x 15%)	\$7,500.00
• Proporción deducible del automóvil para efectos del ISR	86%

Desarrollo

1º Determinación del IVA acreditable del pago del seguro parcialmente deducible.

	Concepto	Importe
	IVA trasladado al contribuyente	\$ 7,500.00
(x)	Proporción deducible del automóvil para efectos del ISR	86%
(=)	Monto del IVA acreditable	\$ 6,450.00

En ningún caso será acreditable el IVA trasladado o el pagado por la importación, tratándose de erogaciones que no sean objeto de IVA.

Otros requisitos

2. Ser trasladado expresamente al contribuyente y estar por separado.
- El contribuyente trasladará el IVA, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios (Artículo 1º de la LIVA).
 - Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el IVA se incluirá en el precio en que los bienes o servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida, salvo que el adquirente, el prestatario del servicio, o quien use o goce temporalmente el bien, solicite que el impuesto se le traslade en forma expresa y por separado (Artículo 32-III, 2º párrafo de la LIVA; 47 de RIVA, y 37 del CFF).

No Aplica el traslado expresamente y por separado

Tratándose de contribuyentes que realizan actos o actividades gravados a **al tasa de 0%** (Artículos 2º. de la LIVA y 8º del RIVA, el trasladado es expreso).

3. El IVA debe haber sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.
4. El IVA trasladado que se hubiera retenido conforme al Artículo 1º-A de la LIVA, se debe enterar en los términos y plazos establecidos en la misma. Excepto quienes tengan un programa autorizado de importación.
5. En el caso de que el IVA en la importación se hubiera pagado a la tasa del 10% será acreditable siempre que los bienes o servicios importados sean utilizados o enajenados en la región fronteriza.

Modalidades del acreditamiento

EL sistema de acreditamiento cuando se realizan **actividades gravadas** (a la tasa general ó al 0%) **solo por una parte de las actividades** según el Artículo 5º fracción V, deberá realizarse conforme a lo siguiente:

Debe corresponder a erogaciones por:

- La adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción.
- Servicios.
- El uso o goce temporal de bienes.
- Las inversiones a que se refiere la LISR, será acreditable el IVA considerando el destino habitual que las inversiones tengan, debiendo efectuar el ajuste que proceda cuando se altere el destino mencionado.

El nivel de acreditamiento estará en relación al destino que se les dé a dichas erogaciones conforme al siguiente cuadro:

Que se utilicen exclusivamente para realizar actividades:	
a) Gravadas o de tasa 0%	Será acreditable en su totalidad.
b) Exentas	No será acreditable.
c) Que se utilicen para realizar actividades (Mixtas):	
Gravadas, de tasa 0%, exentas	Será acreditable en forma proporcional .

Determinación de la proporción para acreditar el IVA de actividades mixtas:

$$\text{Proporción} = \frac{\text{El valor de las actividades gravadas o de tasa 0\% en el mes de que se trate.}}{\text{El valor total de las actividades que el contribuyente realice en el mes de que se trate.}}$$

Caso 2

Este caso práctico explica la mecánica que a partir del ejercicio fiscal 2005 se deberá utilizar para determinar el IVA acreditable (distinto del que se derive de inversiones).

La empresa "Leamos Más, S.A. de C.V. " dedicada a la enajenación de libros y artículos de escritorio desea determinar el monto del IVA acreditable del mes de enero de 2005.

Dicha empresa está exenta de pago de IVA por la venta de libros, ya que no los edita (Artículo 9, fracción III).



"Leamos Más S.A. de C.V."

	Monto de los bienes y servicios adquiridos (distintos de inversiones)	IVA trasladado al contribuyente y pagado en el mes
Utilizados exclusivamente para realizar actividades gravadas.	\$ 90,000.00	\$ 13,500.00
Utilizados exclusivamente para realizar actividades exentas del IVA.	\$ 75,000.00	\$ 11,250.00
Utilizados indistintamente para realizar actividades gravadas por el IVA y exentas del impuesto.	\$ 90,000.00	\$ 13,500.00

De los actos o actividades realizadas en el mes de enero de 2005:

Concepto	Importe
▪ Actividades gravadas a la tasa del 15%.	\$ 300,000.00
▪ Actividades exentas del IVA.	\$ 150,000.00
▪ Actividades realizadas (gravadas y exentas).	\$ 400,000.00

Desarrollo

1º Determinación del nivel de acreditamiento del IVA trasladado por las erogaciones efectuadas en la adquisición de bienes y servicios en enero de 2005.

	IVA trasladado por el contribuyente	Proporción en que se acredita
Por erogaciones de bienes y servicios utilizados exclusivamente para realizar actividades gravadas por IVA.	\$13,500.00	Acreditable en su totalidad.
Por erogaciones de bienes y servicios utilizados exclusivamente para realizar actividades exentas del IVA.	\$11,250.00	No acreditable en su totalidad.
Por erogaciones de bienes y servicios utilizados indistintamente para realizar actividades gravadas por el IVA y exentas del impuesto.	\$13,500.00	Acreditable en la proporción a las actividades gravadas.

2º Determinación de la proporción, respecto al valor total de las actividades del mes de enero de 2005.

	Concepto	Importe
	Valor de las actividades gravadas a la tasa del 15% en enero de 2005.	
(/)	Valor total de las actividades realizadas en enero de 2005.	\$ 300,000.00
(=)	Proporción que representa el valor de las actividades gravadas por el IVA, respecto de valor total de las actividades realizadas por el contribuyente en el mes de enero de 2005.	\$ 400,000.00
	Cien .	0.7500
(x)	Proporción expresada en por ciento.	100
(=)		75%

3º Determinación del IVA acreditable por adquisición de bienes y servicios que fueron utilizados indistintamente, gravadas por el IVA y exentas del impuesto.

	Concepto	Importe
	IVA trasladado al contribuyente por la adquisición de bienes y servicios que fueron utilizados indistintamente para realizar actividades gravadas por el IVA y exentas del impuesto.	\$ 13,500.00
(x)	Proporción.	75%
(=)	IVA acreditable por la adquisición de bienes y servicios que fueron utilizados indistintamente para realizar actividades gravadas por el IVA y exentas del impuesto.	<u>\$10,125.00</u>

4º Determinación del IVA acreditable total del mes de enero de 2005.

	Concepto	Importe
	IVA acreditable por la adquisición de bienes y servicios que fueron utilizados exclusivamente para realizar actividades gravadas por el IVA.	\$13,500.00
(+)	IVA acreditable por la adquisición de bienes y servicios que fueron utilizados indistintamente para realizar actividades gravadas por el IVA y exentas del impuesto.	<u>10,125.00</u>
(=)	IVA acreditable total del mes de enero de 2005.	\$23,625.00

Acreditamiento del IVA relativo a inversiones

El Artículo 5, inciso “d”, de la LIVA menciona que a partir de 2005, tratándose de las inversiones a que se refiere la LISR, como son activos fijos, gastos y cargos diferidos, al IVA trasladado en su adquisición o el pagado en la importación debemos darle un tratamiento diferente al resto del IVA, éste será acreditable considerando el destino habitual que tengan dichas inversiones para realizar las actividades, ya sea para uso en gravadas, en exentas o mixtas como lo resumimos a continuación:

Inversiones cuyo destino sea:	Se acreditará:
Exclusivamente para actos gravados o tasa 0% .	El total en el mes de que se trate.
Exclusivamente para actos por los que no se este obligado al pago del impuesto (Exentos).	No será acreditable.
Indistintamente para actividades gravadas, tasa 0% , o exentas.	Se acreditará en la proporción que representen los actos gravados del total de actos. Se deberá aplicar un ajuste cuando se altere el destino.
Cuando se efectúe el acreditamiento, se deberá aplicarlo a todas las inversiones que adquieran o importen en un periodo de cuando menos sesenta meses a partir del mes en el que se haya realizado el acreditamiento.	
Nota: Tratándose de la adquisición y de la importación de inversiones hasta el 31 de diciembre de 2004, cuyo IVA haya sido trasladado, o el pagado en la importación sea efectivamente pagado con posterioridad a la citada fecha, se aplicarán las disposiciones para el acreditamiento de dicho impuesto, vigentes a partir del 1º de enero de 2005 (Artículo Segundo Transitorio de la LIVA para 2005).	

Caso 3

En este caso práctico ejemplificamos la mecánica que a partir del ejercicio de 2005 se deberá utilizar para determinar el monto total del IVA acreditable, de las inversiones señaladas en la LISR.

La empresa "El Rascacielos, S.A.", enajena inmuebles destinados para casa habitación (exentos de IVA, Artículo 9, fracción II) y destinados para oficinas (gravadas por el IVA). Desea determinar el IVA acreditable correspondiente a sus activos fijos.



"El Rascacielos, S.A."

Datos:

En enero de 2005	Monto de la inversión	IVA trasladado al contribuyente	IVA pagado en el mes de enero de 2005
Exclusivamente para realizar actividades gravadas.	\$300,000.00	\$45,000.00	\$45,000.00
Exclusivamente para realizar actividades exentas.	\$200,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00
Indistintamente actividades gravadas y exentas.	\$350,000.00	\$52,500.00	\$52,500.00

De los actos o actividades realizadas en el mes de enero de 2005:

Concepto	Importe
• Gravadas a la tasa del 15%.	\$2,500,000.00
• Exentas del IVA.	\$1,850,000.00
• Valor Total de gravadas y exentas.	\$4,350,000.00

Desarrollo

1º Nivel de acreditamiento del IVA por sus activos fijos.

Activos Fijos	IVA trasladado al contribuyente	Nivel de acreditamiento
Exclusivamente gravadas.	\$45,000.00	Acreditable en su totalidad.
Exclusivamente exentas.	\$30,000.00	No acreditable en su totalidad.
Indistintamente gravadas y exentas.	\$52,500.00	Acreditable en proporción.

2º Determinación de la proporción de las actividades gravadas por IVA, respecto del total de las actividades en el mes de enero de 2005.

Concepto		IVA
	Valor de las actividades gravadas a la tasa del 15%.	\$2,500,000.00
(/)	Valor total de las actividades.	4,350,000.00
(=)	Proporción.	0.5747
(x)	Cien.	100
(=)	Proporción expresada en por ciento.	57.47%

3º Determinación del IVA acreditable por los activos fijos destinados indistintamente para actividades gravadas y exentas.

Concepto		Importe
	IVA trasladado al contribuyente y pagado en el mes por activos fijos destinados indistintamente en actividades gravadas y exentas.	\$52,500.00
(x)	Proporción.	<u>57.47%</u>
(=)	IVA acreditable de enero de 2005 por activos fijos destinados indistintamente por actividades gravadas y exentas.	\$30,172.00

4º Determinación del IVA acreditable de activos fijos correspondiente a enero de 2005.

Concepto		Importe
	IVA pagado en el mes de 2005, destinado exclusivamente para actividades gravadas.	\$ 45,000.00
(+)	IVA pagado por lo destinado indistintamente para gravadas y exentas.	\$ 30,172.00
(=)	IVA acreditable por activos fijos en enero de 2005.	\$ 75,172.00

Ajustes que se deberán efectuar en el acreditamiento del IVA de inversiones

El Artículo 5-A de la Ley del IVA indica que cuando el contribuyente haya efectuado el acreditamiento del IVA, en los términos antes mencionados, por inversiones destinadas indistintamente para realizar actividades gravadas por IVA y exentas o no afectas al impuesto, y en los meses posteriores a aquel en el que se efectuó el acreditamiento se modifique en más de un 3% la proporción de acreditamiento, se deberá ajustar el acreditamiento conforme a lo siguiente:

Si la proporción disminuye	Si la proporción aumenta
Se deberá reintegrar el acreditamiento, actualizado desde el mes que se acreditó y hasta el mes de que se trate (Artículo 5-A).	El contribuyente podrá incrementar el acreditamiento, actualizado desde el mes en el que se acreditó y hasta el mes de que se trate.
a) IVA de la inversión. Por Porcentaje de deducción en ISR.	a) IVA de la inversión. Por porcentaje de deducción en ISR.
b) Entre 12 Resultado 1.	b) Entre 12 Resultado 1.
Por c) Proporción que representó en el valor total de las actividades en el mes en que se acreditó.	Por c) Proporción que representó en el valor total de las actividades en el mes en que se acreditó.
d) Resultado 1	d) Resultado 1
Por Proporción que representó en el valor total de las actividades en el mes en que se ajuste.	Por Proporción que representó en el valor total de las actividades en el mes en que se ajuste.
e) C menos D Cantidad que deberá reintegrarse actualizada.	e) C menos D Cantidad que podrá acreditarse actualizada.

Determinación del factor de actualización que se aplicará al IVA que deberá reintegrarse o podrá acreditarse:

$$F.A. = \frac{\text{INPC del mes más reciente del periodo.}}{\text{INPC del mes más antiguo de dicho periodo.}}$$

Caso de Ajuste al acreditamiento

En enero de 2005, el contribuyente mencionado en el último caso práctico desarrollado efectuó el acreditamiento del IVA correspondiente a sus activos fijos que utiliza indistintamente en la realización de sus actividades gravadas y exentas, por lo que su acreditamiento se aplicó al IVA en la proporción que representó el valor de sus actividades gravadas con respecto al valor total de los actos o actividades gravadas que realizó en ese mes.

Caso A

En febrero de 2005 se modifica la proporción mencionada. Se desea saber si se debe llevar a cabo en este mes el ajuste de acreditamiento del IVA relativo a los activos fijos.

Datos

Concepto	Importe
Proporción de enero de 2005 (véase caso anterior).	0.5747
Proporción de febrero de 2005 (supuesta).	0.5650
IVA trasladado al contribuyente por los activos fijos destinados indistintamente para realizar actividades gravadas y exentas del IVA (véase caso anterior).	\$ 52,500.00

	Concepto	Importe
	Proporción de enero 2005.	0.5747
(-)	Proporción de febrero de 2005.	0.5620
(=)	Diferencia.	0.0097
(/)	Proporción de enero de 2005.	0.5747
(=)	Variación.	0.0160
(x)	Cien.	100
(=)	Variación en por ciento.	1.60%

Nota: Debido a que la proporción de acreditamiento del mes de enero de 2005 no se modificó en más de un 3% respecto de la de febrero de 2005, no procede efectuar ningún ajuste al IVA acreditado.

Caso B

En marzo de 2005 se modifica la proporción mencionada. Se desea saber si se debe llevar a cabo en este mes el ajuste de acreditamiento del IVA relativo a los activos fijos.

Concepto	Importe
Proporción de enero de 2005 (véase caso anterior).	0.5747
Proporción de marzo de 2005 (supuesta).	0.5230
IVA trasladado al contribuyente por los activos fijos destinados indistintamente para realizar actividades gravadas y exentas del IVA (véase caso anterior).	\$ 52,500.00
Por ciento máximo de deducción de los activos fijos en el ejercicio (conforme a la Ley del ISR).	25%
INPC de enero de 2005 (base 2002 =100).	112.554
INPC de marzo de 2005 (base 2002 = 100).	113.438

Desarrollo

1°. Determinación de la variación de la proporción de enero de 2005 respecto a la de marzo de 2005.

	Concepto	Proporción
	Proporción de enero de 2005.	0.5747
(-)	Proporción de marzo de 2005.	0.5230
(=)	Diferencia.	0.0517
(/)	Proporción de enero de 2005.	0.05747
(=)	Variación.	0.0899
(x)	Cien.	100
(=)	Variación en por ciento.	8.99%

Nota: Debido a que la proporción de acreditamiento del mes de enero de 2005 se modificó en más de un 3% respecto de la de marzo de 2005, sí procederá efectuar el ajuste al IVA acreditado.

2°. Determinación del IVA que se deberá reintegrar en el mes de marzo de 2005.

a)	Concepto	Importe
	Aplicación del por ciento máximo de deducción de los activos fijos, conforme a la Ley del ISR, al IVA trasladado al contribuyente por la inversión.	
	IVA trasladado al contribuyente por los activos fijos destinados indistintamente para realizar actividades gravadas y exentas del IVA.	\$ 52,500.00
(x)	Por ciento máximo de deducción de los activos fijos en el ejercicio (conforme a la Ley del ISR).	25%
(=)	Resultado 1.	13,125
(/)	Doce.	12
(=)	Resultado 2.	\$ 1,094.00

b)	Concepto	Importe
	Aplicación de la proporción correspondiente al mes en que se lleva a cabo el acreditamiento.	
	Resultado 2.	\$ 1,094.00
(x)	Proporción de enero de 2005.	0.5747
(=)	Resultado 3.	\$ 629.00

c)	Concepto	Importe
	Aplicación de la proporción correspondiente al mes en que se lleva a cabo el ajuste.	
	Resultado 2.	\$ 1,094.00
(x)	Proporción de marzo de 2005.	0.5230
(=)	Resultado 4.	572.00

d)	Concepto	Importe
	Cálculo del monto histórico del IVA que se deberá reintegrar.	
	Resultado 3.	\$ 629
(-)	Resultado 4.	572
(=)	Monto histórico del IVA que se deberá reintegrar.	\$ 57.00

e)	Concepto	Importe
	Cálculo del factor de actualización.	
(/)	INPC de marzo de 2005.	113.438
(=)	INPC de enero de 2005.	112.554
(=)	Factor de actualización.	1.0078

f)	Concepto	Importe
	Cálculo del monto actualizado del IVA que se deberá reintegrar.	
	Monto histórico del IVA que se deberá reintegrar.	\$ 57.00
(x)	Factor de actualización.	1.0078
(=)	Monto actualizado del IVA que se deberá reintegrar.	\$ 57.44

Caso C

En enero de 2005, el contribuyente mencionado en el caso 1 efectuó el acreditamiento del IVA de sus activos fijos que utiliza indistintamente en la realización de sus actividades gravadas y exentas, por lo que su acreditamiento se aplicó al IVA en la proporción que representó el valor de sus actividades gravadas con respecto al valor total de los actos o actividades gravados que realizó en ese mes.

En abril de 2005 se modifica la proporción, por lo que se desea saber si se debe llevar a cabo en este mes el ajuste al acreditamiento del IVA relativo a los activos fijos.

Datos:

Concepto	Importe
Proporción de enero de 2005 (véase caso 1).	0.5747
Proporción de marzo de 2005 (supuesta).	0.6260
IVA trasladado al contribuyente por los activos fijos destinados indistintamente para realizar actividades gravadas y exentas del IVA (véase caso 1).	\$ 52,500.00
Por ciento máximo de deducción de los activos fijos en el ejercicio (conforme a la Ley del ISR).	25 %

Concepto	Proporción
INPC de enero de 2005 (base 2002 =100).	112.554
INPC de abril de 2005 (base 2002 = 100).	113.842

Desarrollo

1°. Determinación de la variación de la proporción de enero de 2005 respecto a la de abril de 2005.

	Concepto	Proporción
	Proporción de abril de 2005.	0.6220
(-)	Proporción de enero de 2005.	<u>0.5747</u>
(=)	Diferencia.	0.0473
(/)	Proporción de enero de 2005.	<u>0.5747</u>
(=)	Variación.	0.0823
(x)	Cien.	100
(=)	Variación en por ciento.	8.23 %

Nota: Debido a que la proporción de acreditamiento del mes de enero de 2005 se modificó en más de un 3% respecto de la de abril de 2005, sí procederá efectuar el ajuste al IVA acreditado.

2°. Determinación del IVA que se deberá reintegrar en el mes de marzo de 2005.

a)	Concepto	Importe
	Aplicación del por ciento máximo de deducción de los activos fijos, conforme a la Ley del ISR, al IVA trasladado al contribuyente por la inversión.	
	IVA trasladado al contribuyente por los activos fijos destinados indistintamente para realizar actividades gravadas y exentas del IVA.	\$ 52,500.00
(x)	Porcentaje máximo de deducción de los activos fijos en el ejercicio (conforme a la Ley del ISR).	25 %
(=)	Resultado 1.	13,125.00
(/)	Doce.	12
(=)	Resultado 2.	\$ 1,094.00

b)	Concepto	Importe
	Aplicación de la proporción correspondiente al mes en que se lleva a cabo el acreditamiento.	
	Resultado 2.	\$ 1,094
	Proporción de enero de 2005.	0.5747
	Resultado 3.	\$ 629

c)	Concepto	Importe
	Aplicación de la proporción correspondiente al mes en que se lleva a cabo el ajuste.	
	Resultado 2.	1,094.00
(x)	Proporción de abril de 2005.	<u>0.6220</u>
(=)	Resultado 4.	\$ 680.00

d)	Concepto	Importe
	Cálculo del monto histórico del IVA que se podrá incrementar.	
	Resultado 4.	\$ 680.00
(-)	Resultado 3.	629.00
(=)	Monto histórico del IVA que se podrá incrementar .	\$ 51.00

e)	Concepto	Importe
	Cálculo del factor de actualización.	
	INPC de abril de 2005.	113.842
(/)	INPC de enero de 2005.	112.554
(=)	Factor de actualización.	1.0114

f)	Concepto	Importe
	Cálculo del monto actualizado del IVA que se podrá incrementar.	
	Monto histórico del IVA que se podrá incrementar.	\$ 51.00
(x)	Factor de actualización.	1.0114
(=)	Monto actualizado del IVA que se podrá incrementar.	\$ 51.58

Es importante señalar lo siguiente:

1. Cuando se efectúe el acreditamiento del IVA relativo a las inversiones destinadas indistintamente para realizar actividades gravadas y exentas del IVA, en los términos señalados en los Artículos 5º y 5º-A de la Ley, no se podrá optar por aplicar el procedimiento para determinar la proporción de acreditamiento que se menciona en el Artículo 5º-B de la Ley del IVA.
2. Por lo tanto, en nuestra opinión, cuando se opte por aplicar la opción contenida en el Artículo ahora 5º-B de la LIVA, para determinar la proporción de acreditamiento, no se aplicará el procedimiento señalado para estos efectos en los Artículos 5º y 5º-A) de la mencionada Ley.

Otro caso de ajuste del acreditamiento cuando disminuya o aumente la proporción de acreditamiento

Cuando disminuya o aumente la proporción del valor de las actividades gravadas o de tasa 0%, respecto del valor total de las actividades, el contribuyente deberá reintegrar o podrá incrementar el acreditamiento, actualizado desde el mes en el que se acreditó y hasta el mes de que se trate, conforme al siguiente procedimiento:

Concepto	Importe	Importe
IVA de la inversión (Febrero de 2005).	\$1,200,000	\$1,200,000
Por:		
Por ciento máximo de deducción según LISR.	x 10%	x 10%
Monto obtenido.	\$ 120,000	\$ 120,000
Entre:	<u>12</u>	<u>12</u>
Monto determinado en el inciso b).	\$ 10,000	\$ 10,000
Por:		
Proporción del mes de febrero en que se acreditó el IVA.	x 90%	
Proporción del mes en que se lleva a cabo el ajuste (Abril).		
Monto determinado en el inciso c).		x 85%
Monto determinado en el inciso d).	\$ 9,000	\$ 8,500

Determinación del IVA que deberá reintegrarse o acreditarse:

Concepto	Caso "A"	Caso "B"
c) Monto determinado en el inciso c).	\$ 9,000	\$ 9,000
Menos:		
d) Monto determinado en el inciso d).	\$ 8,500	\$ 10,00
IVA que se deberá reintegrar c) - d) =	① \$ 500	
IVA que se podrá acreditar d) - c) =		① \$ 1,000
Actualización.	x F.A.	x F.A.
IVA actualizado.	\$ 510	\$ 1,020

- ① Esta cantidad se deberá reintegrar o podrá acreditarse, actualizada desde el mes en que se acreditó y hasta el mes de que se trate.

Periodo en el que se deberá aplicar el procedimiento de ajuste del acreditamiento del IVA:

El procedimiento establecido en este Artículo deberá aplicarse por el número de meses comprendidos:

- En el periodo en el que para los efectos de la LISR, el contribuyente bullera deducido la inversión de que se trate, de haber aplicado los por cientos máximos establecidos en el Título II de la LISR.

El número de meses se empezará a contar a partir de aquel en el que se realizó el acreditamiento de que se trate.

El periodo correspondiente a cada inversión concluirá anticipadamente cuando la misma se enajene o deje de ser útil para la obtención de ingresos en los términos de la LISR.

Opción de calcular la proporción de IVA acreditable (Artículo 5º-B de la LIVA)

Los contribuyentes que deban acreditar el IVA en forma proporcional podrán acreditar el IVA que les haya sido trasladado o el que les hubiera pagado en la importación, al realizar erogaciones por:

- La adquisición de bienes, de servicios.
- El uso o goce temporal de bienes.

En la cantidad que resulte de aplicar al impuesto que les haya sido trasladado la siguiente proporción:

Determinación de la proporción, cuando el contribuyente ya venía realizando actividades:

El valor de las actividades gravadas o de tasa 0%, correspondientes al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto acreditable.

Proporción = $\frac{\text{El valor de las actividades gravadas o de tasa 0\%, correspondientes al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto acreditable.}}{\text{El valor total de las actividades, incluyendo las que no sean objeto del impuesto, correspondientes al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto acreditable.}}$

El valor total de las actividades, incluyendo las que no sean objeto del impuesto, correspondientes al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto acreditable.

Determinación de la proporción durante el año de calendario en el que los contribuyentes inicien actividades y el siguiente:

$$\text{Proporción} = \frac{\text{El valor de las actividades gravadas o de tasa 0\%, correspondientes al periodo comprendido desde el mes en el que se iniciaron las actividades y hasta el mes por el que se calcula el impuesto acreditable.}}{\text{El valor total de las actividades, incluyendo, las que no sean objeto del impuesto, correspondientes al periodo comprendido desde el mes en el que se iniciaron las actividades y hasta el mes por el que se calcula el impuesto acreditable.}}$$

Procedimiento optativo para determinar las proporciones de acreditamiento del IVA

El Artículo 5º-B de la Ley del IVA otorga una opción para determinar dicha proporción, considerando los datos del año de calendario inmediato anterior al mes en que se calcula el impuesto acreditable, de acuerdo con lo siguiente:

	Concepto
	Valor de las actividades gravadas correspondientes al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto acreditable.
(/)	Valor total de las actividades realizadas por el contribuyente en el año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto acreditable.
(=)	Proporción de acreditamiento.

Nota: Mediante la opción anterior se evita que el contribuyente calcule la proporción de acreditamiento de forma mensual.

Cuando se ejerza esta opción se deberá aplicar respecto de todas las erogaciones por la adquisición de bienes (incluyendo inversiones) que se utilicen indistintamente para realizar las actividades por la que se deba o no pagar el impuesto, o las que se les aplique la tasa de 0%, en un periodo de sesenta meses, contados a partir del mes en el que se haya realizado el acreditamiento correspondiente.

Caso 1

Una Persona Moral que realiza actividades gravadas y exentas del IVA, desea determinar la proporción de acreditamiento del impuesto relativo a las erogaciones utilizadas indistintamente para realizar actividades gravadas y exentas del mes de enero de 2005, considerando la opción que contiene el Artículo 5º-B de la Ley del IVA.

Esta Persona Moral inició operaciones en el ejercicio fiscal de 2002.

Datos:

Del ejercicio fiscal de 2004:

Concepto	Importe
Valor de las actividades gravadas a la tasa del 15%.	\$ 3'000,000.00
Valor de las actividades exentas del IVA.	\$ 1'250,000.00
Valor total de las actividades realizadas (gravadas y exentas).	\$ 4'250,000.00

Desarrollo

1º Determinación de la proporción de acreditamiento aplicable al mes de enero de 2005.

	Concepto	Importe
	Valor de las actividades gravadas a la tasa del 15% en el ejercicio fiscal de 2004.	\$ 3'000,000.00
(/)	Valor total de las actividades realizadas en el ejercicio fiscal de 2004 (gravadas y exentas).	<u>4'250,000</u>
(=)	Proporción de acreditamiento aplicable al mes de enero de 2005.	0.7058
(x)	Cien.	100
(=)	Proporción expresada en por ciento.	70.58%

Comentario

La proporción de acreditamiento será para cada uno de los meses comprendidos en el ejercicio fiscal de 2005. Por lo tanto, hasta el mes de enero de 2006 se volverá a determinar otra proporción de acreditamiento.

Durante el año de calendario en el que los contribuyentes inicien las operaciones por las que se deba pagar el IVA y el siguiente, se aplicará lo siguiente:

	Concepto
	Valor de las actividades gravadas correspondientes al periodo comprendido desde el mes en el que se iniciaron las actividades y hasta el mes por el que se calcula el impuesto acreditable.
(/)	Valor total de las actividades realizadas por el contribuyente, correspondientes al periodo comprendido desde el mes en el que se iniciaron las actividades y hasta el mes por el que se calcula el impuesto acreditable.
(=)	<u>Proporción de acreditamiento.</u>

Caso 2:

La empresa "LA Fiera, S.A.", que realiza actividades gravadas y exentas del IVA desea determinar la proporción de acreditamiento del impuesto relativo a las erogaciones utilizadas indistintamente para realizar actividades gravadas y exentas del mes de enero de 2006, considerando la opción que se contiene en el Artículo 5º-B) de la Ley del IVA.

Esta Persona Moral inicio operaciones en marzo de 2005.



"La Fiera, S.A."

Datos

Del periodo comprendido de marzo de 2005 a enero de 2006:

Concepto	Importe
Valor de las actividades gravadas a la tasa del 15%.	\$ 3'650,000
Valor de las actividades exentas de IVA.	\$ 2'300,000
Valor total de las actividades realizadas (gravadas y exentas).	\$ 5'950,000

Desarrollo

1º Determinación de la proporción de acreditamiento aplicable al mes de enero de 2006.

	Concepto	Importe
	Valor de las actividades gravadas a la tasa del 15% del periodo comprendido de marzo de 2005 a enero de 2006.	\$ 3'650,000.00
(/)	Valor total de las actividades realizadas en el periodo comprendido de marzo de 2005 a enero de 2006 (gravadas y exentas).	5'950,000.00
(=)	Proporción de acreditamiento aplicable al mes de enero de 2006.	0.6134
(X)	Cien.	100
(=)	Proporción expresada en por ciento.	61.34%

Comentarios

Cuando el contribuyente opte por aplicar la opción señalada en el Artículo 5º-B) de la LIVA, para determinar la proporción de acreditamiento, durante el año de calendario en el que los contribuyentes inicien las operaciones por las que deba pagar el IVA, así como en el siguiente, se calculará dicha proporción considerando el valor de las actividades gravadas del periodo comprendido desde el mes en el que se iniciaron las actividades y hasta el mes por el que se calcula el impuesto acreditable.

Es importante señalar que el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del IVA para 2005, establece que a partir del 1º de enero del citado año, en el primer mes en el que el contribuyente tenga impuesto trasladado efectivamente pagado o impuesto pagado en la importación, que corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes, de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen indistintamente para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto o a las que se les aplique la tasa de 0%, la opción que éste ejerza para determinar la proporción, ya sea la general del Artículo 5 o la opción del Artículo 5º-B de dicha Ley para efectuar su acreditamiento, la deberá mantener al menos durante sesenta meses.

Conceptos que no deberán considerarse para determinar las proporciones de actividades gravadas y exentas

Según el Artículo 5-ºC) de la Ley del IVA, para calcular las proporciones de acreditamiento del IVA:

1. Proporción acreditable del IVA trasladado al contribuyente por bienes y servicios (distintos de inversiones) que son utilizados indistintamente para realizar actividades gravadas por el IVA y exentas del impuesto (general u opcional).
2. Proporción acreditable del IVA trasladado al contribuyente por inversiones que son utilizadas indistintamente para realizar actividades gravadas por el IVA y exentas del impuesto.

No deberán incluir los valores siguientes:

1. Las importaciones de bienes o servicios, inclusive cuando sean temporales en los términos de la Ley Aduanera.
2. Las enajenaciones de activos fijos, gastos y cargos diferidos, así como la enajenación de suelo, salvo que sea parte el activo circulante del contribuyente, aún cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria.

3. Los dividendos percibidos en moneda, acciones, partes sociales o títulos de crédito, siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo, salvo que se trate de Personas Morales que perciban ingresos preponderantemente por este concepto.
4. Las enajenaciones de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, siempre que su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o de derecho para adquirirlo.
5. Las enajenaciones de moneda nacional y extranjera, piezas de oro o de plata y la de piezas denominadas "onza trío".
6. Los intereses percibidos ni la ganancia cambiaria.
7. Las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero. En estos casos, el valor que se deberá excluir será el valor del bien objeto de la operación que se consigne expresamente en el contrato respectivo.
8. Las enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, siempre que dichas enajenaciones sean realizadas por contribuyentes que por disposición legal no puedan conservar en propiedad los citados bienes.
9. Los que deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el Artículo 16-A del Código.

Las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades para el depósito de valores, no deberán excluir los conceptos señalados en los numerales 4, 5, 6 y 9 que anteceden.